

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Nro.2022-00154. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**
Demandado: **PEDRO JOSÉ ESCOBAR ÁLVAREZ**
Radicado: **1700140030102022-00154-00**
Auto interlocutorio: **275**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, es requisito de las facturas expedidas en el marco de la prestación de servicios públicos que en ella se detalle claramente la información suficiente para que el usuario tenga conocimiento de los valores y períodos que se le están cobrando como lo son cantidad de vatios consumidos, valor unitario del vatio para determinado período, valor de los intereses moratorios, etc..

Una vez verificado el título aportado para el cobro, la factura 90105622 no cumple con lo dispuesto en la norma precitada en cuanto se detalla como

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

“saldo anterior” la suma de \$8.424.339, sin detallar qué se cobra, cuántos períodos se adeudan, bajo qué criterios se liquidaron los valores adeudados, y demás información que el usuario requiera conocer sobre los períodos atrasados; por tanto, a efectos de estudiar la admisibilidad de la presente demanda, es necesario que el demandante allegue la totalidad de facturas que integran el valor señalado como “saldo anterior”.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-**, con número de identificación tributaria 890.800.128-6 y en contra de **PEDRO JOSÉ ESCOBAR ÁLVAREZ**, con cédula Nro. 1.321.019, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificad con cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 167.268 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.48 el 23 de marzo de 2022
 Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310399 2319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978161507d63e7bbf84d2dbf9afd79cbb176cdb26b1433933748596703ebb33**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>